

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de marzo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED] quien requiere: "(...) 1. Copia certificada de Decreto Ejecutivo de Creación de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y sus reformas. 2. Copia certificada de acta de toma de protesta y juramentación de los miembros de la Comisión Nacional que finalizó en diciembre del 2015. 3. Copia certificada de acta de toma de protesta y juramentación de los miembros de la Comisión Nacional que fue juramentada el 19 de febrero del 2016. 4. Certificación de personalidad jurídica y estatutos de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa. 5. Copia certificada de acta de toma de protesta y juramentación de la Directora Ejecutiva de CONAMYPE actual. 6. Copia certificada de acta de toma de protesta y juramentación del Ministro de Economía actual y 7. Quien ostenta la representación legal de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y su sustento legal."
2. Mediante resolución de día dieciséis de marzo del año que transcurre, se previno al solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado". Además, precisar si en relación al punto 6 lo que requiere es el nombramiento del Ministro de Economía en dicha dependencia". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.


FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el señor [REDACTED] debió subsanar los defectos de forma y fondo de su petición, sin que el mismo se haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por el peticionario, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibile la solicitud presentada por el señor [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. *Notifíquese*, al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.
3. *Archívese* el presente expediente administrativo.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

